

por PARQUE MOVIL MINISTERIAL-MINISTERIO DE ECONOMIA contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, de fecha 11 de agosto de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Alcaldía nº 140/93, denegatoria de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, solicitada para el inmueble sito en calle Marques de Murrieta nº 54, se ha tenido por ampliado el recurso contencioso-administrativo a la resolución dictada por el mismo Organismo con fecha 5 de Octubre de 1.993 por el que se reitera la negativa de exención del impuesto de Bienes Inmuebles y notifica a la recurrente la liquidación correspondiente al año 1.993, en cuanto al edificio que ocupa la misma en esta Ciudad.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 8 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2313

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. RAFAEL ORDEN AZOFRA, contra el Ayuntamiento de Logroño, por denegación, por silencio administrativo, de la solicitud de anulación de multas impuestas por aparcar en Zona Azul, presentada el día 25 de Junio de 1992, y denunciada la mora por escrito de fecha 3 de noviembre de 1992.

Este recurso lleva el número 541/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 8 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2314

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Jesús Alfaro Lecumberri, en nombre y representación de D. JOSE RUIZ MARIN y Dª Mª CARMEN BERMEJO IGIEL, contra resolución de 27 de Julio de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 776/92, interpuesta contra Acuerdo del Inspector Jefe de la Delegación en Navarra de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 14 de Septiembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la liquidación derivada del Acta número 1324496-A-01, de conformidad, por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este recurso lleva el número 581/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 8 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2315

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Salazar Terreros, en nombre y representación de D. JOSE JAVIER CORDON MORENO, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, de 20-8-1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de 28-7-1993, por el que se desestimó la pretensión del recurrente contenida en los escritos de 3 de Abril y 6 de Junio de 1993, en solicitud de que se suspendiesen las licencias concedidas al amparo del proyecto de compensación de la Unidad de Actuación nº 2, denominada c/ Huertas, y se le reintegrase en la posesión de la finca sita en el Paseo de la Constitución nº 59 de Arnedo.

Este recurso lleva el número 575/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 8 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2316

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON ANTONIO IEZA GUINEA, contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en relación con Resolución de la Dirección General de Migraciones, de fecha 28 de junio de 1993, dictada en expediente número 10.892/93, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 13 de octubre de 1992, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el acta número 367/92.

Este recurso lleva el número 01/0000474/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 8 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.2301

DON JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el rollo de apelación nº 669/92, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: "En la ciudad de Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López-Tarazona y Castilla y Dª Mª Teresa Cobo Sáenz, ésta última en calidad de suplente; ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA Núm. 635 de 1.993.— Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad, núm. 116/92, Rollo de la Sala núm. 669/92, contra sentencia de fecha 4 de noviembre de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Juzgado de primera Instancia nº 3 de Logroño, recurrida por la Procuradora Dª Mª Lourdes Urdaín Laucirica, en nombre y representación de la actora Dª MARIA PATROCINIO CUEVAS ORTIZ, asistida del Letrado D. José María Ildardía Galligo, siendo apelados los demandados PROMOCIONES ELOSEGUI, representada por Dª Rosario Purón Picatoste y asistida por D. Jose Alfredo Nalda Ubago, RIOCON S.A., representado por Dª Teresa Zuazo Cereceda y asistida por D. José Alfredo Nalda Ubago y PERSONAS DESCONOCIDAS E INCIERTAS; siendo ponente de la presente resolución la Ilma. Sra. Dª Mª Teresa Cobo Sáenz; y,— FALLAMOS.— La Sala Acuerda: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dª Lourdes Urdaín Laucirica, en representación de Dª María Patrocinio Cuevas Ortiz, frente a la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta Ciudad, en autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, núm. 116/92, con fecha cuatro de noviembre de 1.992.— I.— Conforme a lo razonado en el Fundamento de Derecho segundo de esta sentencia.— A.— DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS: que en virtud del Contrato de Compraventa de 14 de junio de 1.990, la Actora compradora Dª MARIA PATROCINIO CUEVAS ORTIZ, tiene derecho a exigir para la Sociedad Legal de Gananciales que forma con su esposo D. JOSE MARIA ILDARDIA GALLIDO, la entrega real y puesta a disposición de la vivienda señalada con el número dos o tipo B DE LA "Urbanización La Viñas" de Cenicero, en las condiciones y configuración que se establecen en el proyecto Básico de la referida Urbanización, visado por el C.O.A.R., con fecha 3 de mayo de 1.990, CONDENANDO a la promotora vendedora Promociones Elósegui S.L." a estar y pasar por la anterior declaración, y a concurrir al otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente en relación con la vivienda referida en las condiciones expuestas.— B.— Igualmente DEBEMOS DECLARAR que la demandada "Promociones Elósegui Sociedad Limitada", tiene obligación de ejecutar a su costa cuantas obras o trabajos sean necesarios para adecuar la vivienda aludida a las condiciones establecidas en el Proyecto Básico mencionado, deshaciendo lo hecho en contravención de lo convenido, y construyendo de nuevo a su costa lo que sea necesario para la expresada adecuación, sin que pueda tal promotora repercutir sobre la parte actora el mayor costo de tales operaciones sobre el precio de venta contractualmente fijado de nueve millones de pesetas más el seis por ciento de IVA. CONDENANDO a la Promotora a estar y pasar por la anterior declaración. Con apercibimiento de que en el supuesto de no llevarse a cabo tales obras de adecuación, serán efectuadas a su entera costa.— C.— En el supuesto de que no puedan llevarse a efecto las expresadas obras de adecuación por imposibilidad absoluta, la